REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero quince (15) de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LEONEL ERNESTO GIL BARBUDO.
Radicado No. 200013103002-2023-00294-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss. del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860034313-7, y en contra del demandado LEONEL ERNESTO GIL BARBUDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7573634 de las siguientes sumas de dinero referidas:

- Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($209,115,216) por capital por cuenta del Pagaré DESMATERIALIZADO No 7573634 Crédito de consumo de Libre Inversión identificada internamente en el Banco con el No. 05925257100179628.

- Del Pagaré DESMATERIALIZADO No 7573634 Crédito de consumo de Libre Inversión identificada internamente en el Banco con el No. 05925257100179628, Por los intereses moratorios desde 18 de diciembre de 2023.

- Del Pagaré DESMATERIALIZADO No 7573634 Crédito de consumo de Libre Inversión identificada internamente en el Banco con el No. 05925257100179628, la suma de dinero de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($27.293.508), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, hasta el 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: - Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

TERCERO: - Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

CUARTO: - Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra CLAUDIA MERIÑO AVILA, identificada con C.C. No. 49.761.829 de Valledupar, portadora de la T.P. No. 311.856 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7312d5ec5936a2891c12977b225e9070e7ca9680c43cd34acb1615400d36ff0f**
Documento generado en 15/01/2024 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica